

Mérida, Yucatán, a dieciocho de julio de dos mil dieciséis. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución que ordenó la entrega de información en modalidad diversa a la peticionada, emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información realizada en fecha tres de mayo del año dos mil dieciseis, recibida por dicha autoridad el día diecinueve del propio mes y año.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha tres de mayo del año dieciséis, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en la cual requirió:

“SOLICITO TODAS (SIC) PUBLICACIONES DE LAS GACETAS MUNICIPALES DEL MES DE SEPTIEMBRE AL MES DE DICIEMBRE DE 2015 Y DEL MES DE ENERO AL MES DE ABRIL DE 2016 (TODAS) DEL ACTUAL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, QUE SE HAYAN PUBLICADO O GENERADO DE SEPTIEMBRE (SIC) 2005 AL MES DE ABRIL (SIC) 2016.”

**SEGUNDO.-** El día dieciocho de mayo del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

### ANTECEDENTES

...

IV. EN VISTA DE QUE EN LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO SE CUENTA CON LAS GACETAS EN FORMATO DIGITAL SE PROCEDIÓ A ELABORAR UN CONCENTRADO DE LAS MISMAS EN UN DISCO PARA ENTREGAR AL CIUDADANO C. [REDACTED]

...

RESUELVE

...

PRIMERO: ENTRÉGUESE AL PARTICULAR 1 CDROM CON LOS DOCUMENTOS EN FORMATO DIGITAL INDICADOS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCIÓN, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN, SIEMPRE QUE EL SOLICITANTE COMPROBE HABER CUBIERTO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, EQUIVALENTES A LA CANTIDAD DE \$40 00/100 (SON CUARENTA 00/100 MONEDAS NACIONAL), POR CONCEPTO DE 1 CDROM (SIC)

..."

TERCERO.- En fecha diecinueve de mayo del presente año, el C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de revisión contra la resolución que ordenó la entrega de información en modalidad diversa a la petición, emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

"SOLICITO LAS GACETAS EN FORMA CORRELATIVAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015 AL MES DE ABRIL DE 2016 SIENDO QUE SE ME ENTREGÓ EN UN DISCO CD Y LO REQUIERO EN CUADERNILLOS COMPLEJOS DE CADA MES CORRESPONDIENTE UNO POR UNO TODOS MENOS EL "EXTRA" DE 500 HJS."

CUARTO.- Por auto de fecha veinte de mayo del año que transcurre, el Comisionado Presidente designó como Comisionado Ponente a la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veinticinco de mayo del año en curso, la Comisionada Ponente acordó tener por presentado al [REDACTED] [REDACTED] con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha treinta de mayo del año dos mil dieciséis, se notificó personalmente tanto al Titular de la Unidad de Transparencia compelida como al particular el proveído descrito en el antecedente que precede.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído emitido el día trece de junio del año en curso, la Comisionada Ponente tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, con el oficio marcado con el número UMAIP/No.120/2016 de fecha seis del propio mes y año y constancias adjuntas, a través de los cuales rindió alegatos; asimismo, de las manifestaciones esgrimidas se advirtió la existencia del acto reclamado; igualmente, en virtud que dentro del término concedido al recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas, se discurre que la Unidad de Transparencia constreñida ordenó poner a disposición del impetrante un CDROM que a su juicio contiene la información requerida, y toda vez que no fue remitido por la autoridad responsable, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer e impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir a la Unidad de acceso compelida para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación remitiera el CDROM que pusiera a disposición del particular mediante resolución de fecha dieciséis de junio del presente año, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se acordaría conforme a derecho corresponda.

**OCTAVO.-** En fecha quince de junio del año que transcurre, a través de los estrados de este Organismo Autónomo se notificó a la parte recurrente el proveído citado en el antecedente inmediato anterior; y en lo que respecta a la autoridad recurrida, se efectuó de manera personal, en la misma fecha.



**NOVENO.-** Mediante auto emitido el día veintitres de junio del año en curso, la Comisionada Ponente tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, con los oficios marcados con los números UMAIP/No.123/2016 y UTP/No128/2016, de fechas dieciseis y veinte del propio mes y año, respectivamente, y discos compactos adjuntos, en los que obran diversos archivos en formato WORD y PDF; mismos que fueron remitidos con la intencion de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuare en fecha trece de junio del presente año; siendo que mediante el segundo de los discos magneticos remite la formacion que mediante determinacion de fecha dieciseis de mayo del año que transcurre ordenó poner a disposicion del recurrente; ahora bien, del estudio efectuado a los archivos contenidos en los discos de referencia, se advirtió que contenian datos personales que pudieran revestir naturaleza confidencial y por ende ser de acceso restringido a los particulares, por lo que, a fin de patentizar la protección de datos personales, se ordenó sean suprimidas, a fin que la réplica de los discos magnéticos con la información que no fue susceptible de ser eliminada por no contener datos personales obrare en los autos del presente expediente, y no así, los originales, por lo que se ordenó su envío al Secreto del Pleno del Instituto, hasta en tanto no se resuelva la publicidad de dicha información; asimismo, se ordenó darle vista al C. [REDACTED] del informe justificado y anexos, así como de los oficios y versiones publicas resultantes, a fin que en el término de tres días hábiles al en que surtiera efectos la notificación del auto que nos ocupa, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercebimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

**DÉCIMO.-** En fecha veintitres de junio del año que nos ocupa, a través de los estrados de este Organismo Autónomo se notificó a la autoridad recurrida el proveído citado en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la parte recurrente, se efectuó de manera personal, el día veinticuatro del propio mes y año.

**UNDÉCIMO.-** El día cinco de julio de dos mil dieciséis, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**DUODÉCIMO.-** En fecha seis de julio del año que transcurre, a través de los estrados de este Organismo Autónomo se notificó a las partes el proveído citado en el antecedente que precede.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** De la solicitud realizada por el C. [REDACTED] presentada el día tres de mayo de dos mil dieciséis, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, que fuera marcada con el número de folio 24/2016, se observa que aquél requirió: Copia de todos los ejemplares de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, que hubieren sido publicados del primero de septiembre de dos mil quince al treinta de abril de dos mil dieciséis.

Al respecto, conviene precisar que la autoridad mediante respuesta de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, ordenó poner a disposición del impetrante en modalidad electrónica información que a su juicio corresponde a la peticionada; no

obstante de lo anterior, no se está en la aptitud de garantizar que la información que pusiere a disposición del recurrente sea toda la que obra en los archivos del Sujeto Obligado, esto es así, toda vez que omitió requerir al área que en la especie resultó competente, por lo tanto, se tiene por incumplido lo dispuesto en el ordinal 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, configurándose con ello la falta de trámite recaída a la solicitud de acceso antes referida, por lo que, inconforme con la conducta desplegada por la autoridad, el C. [REDACTED] [REDACTED] el día diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, mismo que se tuvo por presentado el día veinticinco del propio mes y año, contra la falta de trámite por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, resultando procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...  
**VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;**  
..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso compelida rindió alegatos, de los cuales se dedujo la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones y atribuciones pudiera detenerla.

**QUINTO.-** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

**"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:**

...

**ARTÍCULO 71. ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR DE LA PRESENTE LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES, DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

...

**II. ADICIONALMENTE, EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS:**

**A) EL CONTENIDO DE LAS GACETAS MUNICIPALES, LAS CUALES DEBERÁN COMPRENDER LOS RESOLUTIVOS Y ACUERDOS APROBADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS, Y**

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, los artículos 70 y 71 de la Ley referida establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en las fracciones contenidas en ese numeral.

En relación a los numerales invocados de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública, en específico del ordinal 71 inciso a), establece como información pública obligatoria los documentos en los que consten los contenidos de las gacetas municipales aprobadas por los Ayuntamientos; esto es, los sujetos obligados por ministerio de Ley deben publicar la información que acredite el cumplimiento a dichas disposiciones, con la finalidad de dar a conocer el contenido de las gacetas municipales; luego entonces, toda vez que el particular requirió la *copia de todos los ejemplares de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, que hubieren sido publicados del primero de septiembre de dos mil quince al treinta de abril de dos mil dieciséis*, se discurre que es de naturaleza pública por disposición expresa de la Ley, ya que se refiere a información que la normatividad constriñe al Sujeto Obligado a efectuarla.

**SEXO.-** Determinada la publicidad de la información, a continuación se estudiará su naturaleza, así como la competencia de la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones pudiera detentarla en sus archivos.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, expone:

"...

**ARTÍCULO 77.- LOS MUNICIPIOS SE ORGANIZARÁN ADMINISTRATIVA Y POLÍTICAMENTE, CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES:**

...

**QUINTA.- EL AYUNTAMIENTO, ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO POR EXCELENCIA EN EL MUNICIPIO Y CREAMÁ LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NECESARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES.**

...

**ARTÍCULO 79.- LOS AYUNTAMIENTOS ESTARÁN FACULTADOS PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS BASES NORMATIVAS QUE ESTABLEZCA EL CONGRESO DEL ESTADO, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA, Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y**

VECINAL, MISMAS QUE PARA TENER VIGENCIA DEBERÁN SER PROMULGADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PUBLICADAS EN LA GACETA MUNICIPAL; EN LOS CASOS EN QUE EL MUNICIPIO NO CUENTE CON ELLA, EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

..."

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone:

"...

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.

...

#### SECCIÓN SÉPTIMA

##### DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 40.- EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ FACULTADES PARA APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN, CON EL FIN DE ORGANIZAR LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES APLICABLES.

LAS DISPOSICIONES GENERALES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, ENTRARÁN EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA QUE ORDENE EL ACUERDO RESPECTIVO, Y SERÁN COMUNICADAS EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS



LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL, ASÍ COMO PUBLICARLOS EN LA GACETA MUNICIPAL;

...

V.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR DENTRO DE SU COMPETENCIA, LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO LOS ACUERDOS DEL CABILDO;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

XII.- COMPILAR LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y ÓRDENES, RELATIVAS A LOS DISTINTOS ÓRGANOS, OFICINAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 77.- CON LA FINALIDAD DE DESARROLLAR Y PRECISAR LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN ESTA LEY, EL CABILDO ESTÁ FACULTADO PARA APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICIONES, CON EL FIN DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULAR LA PRESTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.

...

ARTÍCULO 79.- EL CABILDO DEBERÁ PUBLICAR LAS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL QUE ACUERDE Y PARA SU OBLIGATORIEDAD, DEBERÁ PUBLICARLAS EN LA GACETA MUNICIPAL, MISMA QUE CONTENDRÁ POR LO MENOS, LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- I.- EL NÚMERO QUE LE CORRESPONDA CONFORME AL REGISTRO ESTATAL DE PUBLICACIONES OFICIALES, A CARGO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO;
  - II.- LA DENOMINACIÓN "GACETA MUNICIPAL" Y LA LEYENDA: "ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN" DEL MUNICIPIO RESPECTIVO;
  - III.- LA IMPRESIÓN DEL ESCUDO Y EL LOGOTIPO OFICIAL DEL MUNICIPIO;
  - IV.- FECHA Y NÚMERO DE PUBLICACIÓN DE LA EDICIÓN CORRESPONDIENTE, Y
  - V.- EL ÍNDICE DE CONTENIDO.
- ..."
- 
- 

Por su parte, el Reglamento de la Gaceta Municipal de Progreso, Yucatán, contempla:

**"ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA ELABORACIÓN, PUBLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA GACETA MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATÁN.**

**ARTÍCULO 2.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE SU FUNDAMENTO JURÍDICO EN EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**ARTÍCULO 3.- CORRESPONDE AL CABILDO MUNICIPAL LA PUBLICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS, BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO, DEBIENDO REALIZARSE EN LA GACETA MUNICIPAL PARA EFECTOS DE SU DIFUSIÓN Y VIGENCIA LEGAL. EL PRESIDENTE MUNICIPAL SE AUXILIARÁ DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA DEPENDENCIA QUE DESIGNE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.**



ARTÍCULO 4.- CORRESPONDE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CON RELACIÓN A LA GACETA MUNICIPAL, LO SIGUIENTE:

I.- REALIZAR LA PUBLICACIÓN FIEL Y OPORTUNA DE LOS ACUERDOS O RESOLUCIONES QUE LES SEAN REMITIDOS PARA TAL EFECTO.

II.- CONSERVAR Y ORGANIZAR LAS PUBLICACIONES.

III.- INFORMAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL CUANDO HUBIERE NECESIDAD DE REALIZAR LAS FE DE ERRATAS A LOS TEXTOS PUBLICADOS, ASÍ COMO CORREGIRLOS CUANDO LO JUSTIFIQUE PLENAMENTE EL SECRETARIO O LO DETERMINE EL AYUNTAMIENTO; Y

IV.- LAS DEMÁS QUE LES SEÑALEN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

...

ARTÍCULO 6.- SE PUBLICARÁ EN LA GACETA MUNICIPAL LO SIGUIENTE:

I.- LOS ACUERDOS QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO EN EL QUE APRUEBE REFORMAS O ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO EN SU CALIDAD DE CONSTITUYENTE PERMANENTE LOCAL.

II.- LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES QUE SEAN DE OBSERVANCIA GENERAL.

III.- LOS ACUERDOS, CONVENIOS O CUALQUIER OTRO COMPROMISO DE INTERÉS PARA EL MUNICIPIO Y SUS HABITANTES.

IV.- LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER INSTITUCIONAL DE INTERÉS PARA EL MUNICIPIO; Y

V.- LOS DEMÁS ACTOS Y RESOLUCIONES QUE POR SU NATURALEZA ASÍ LO DETERMINE EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 7.- EN LA GACETA MUNICIPAL SE DEBERÁN CONTENER, CUANDO MENOS LOS SIGUIENTES DATOS:

I.- EL NOMBRE "GACETA MUNICIPAL" Y LA LEYENDA: "ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN".

II. - EL ESCUDO DEL MUNICIPIO Y EL LOGOTIPO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO.

III.- DÍA, MES Y AÑO DE LA EDICIÓN CORRESPONDIENTE.

IV.- NÚMERO DE TOMO, DE EJEMPLAR Y DE SECCIÓN.

V.- EL ÍNDICE DE CONTENIDO.

VI.- EL NÚMERO QUE LE CORRESPONDA CONFORME AL REGISTRO  
ESTATAL DE PUBLICACIONES OFICIALES.

ARTÍCULO 8.- LA GACETA MUNICIPAL SERÁ EDITADA EN LA  
CIUDAD DE PROGRESO, YUCATÁN, Y SU PUBLICACIÓN SERÁ  
REALIZADA DE MANERA PERIÓDICA MENSUAL O, EN SU DEFECTO,  
EN CASOS EXTRAORDINARIOS.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que los **Ayuntamientos** están facultados para aprobar, de conformidad con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deben ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la Gaceta Municipal.
- Que la **Gaceta Municipal**, es el Órgano Oficial de publicación para la difusión y vigencia legal de los ordenamientos de observancia general que emita el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, cuya función consiste en dar publicidad a disposiciones que se encuentran relacionadas dentro del propio ordenamiento y en la normatividad correspondiente, a fin de difundirlas entre la población para que sean aplicadas y observadas debidamente, como es el caso de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, mismos que para tener vigencia deben ser publicados por el Presidente Municipal y difundidos en la referida Gaceta.
- Que al **Secretario Municipal del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán**, con relación a la Gaceta Municipal, le corresponde realizar la publicación fiel y oportuna de los acuerdos o resoluciones que les sean remitidos para tal efecto, conservar y organizar las publicaciones e informar al Presidente Municipal cuando hubiere necesidad de realizar las fe de erratas a los textos publicados,

así como corregirlos cuando lo justifique plenamente o lo determine el Ayuntamiento.

De lo antes esbozado, se desprende que el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en uso de sus atribuciones, se encarga de publicar los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deben ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la Gaceta Municipal; asimismo, el **Secretario Municipal del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán**, será el encargado de realizar la publicación fiel y oportuna de los acuerdos o resoluciones que les sean remitidos para tal efecto, conservar y organizar las publicaciones e informar al Presidente Municipal cuando hubiere necesidad de realizar las fe de erratas a los textos publicados, así como corregirlos cuando lo justifique plenamente o lo determine el Ayuntamiento; en ese sentido, puede colegirse que la información peticionada por el impetrante, a saber: *Copia de todos los ejemplares de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, que hubieren sido publicados del primero de septiembre de dos mil quince al treinta de abril de dos mil dieciséis*, pudiere existir en los archivos del Sujeto Obligado; por lo tanto, es inconcuso que el Área competente para detentarla en sus archivos es la **Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán**.

**SÉPTIMO.-** Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere detentar la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 24/2016.

Como primer punto, es dable precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para detentar la información.

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la resolución de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, que a juicio del particular ordenó la entrega de información en modalidad diversa a la peticionada, quien a través de su escrito de inconformidad arguyó haber solicitado: *Copia de todos los ejemplares de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, que hubieren sido publicados del primero de septiembre de dos mil quince al treinta de abril de dos mil dieciséis.*

Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que la autoridad ordenó poner a disposición del impetrante un disco compacto que contiene dos carpetas digitales, con diversos archivos en formato WORD y PDF; siendo, que del análisis efectuado a cada uno de los archivos que se encuentran insertos en el medio magnético, se desprende que corresponden a las gacetas municipales del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, inherentes a treinta y un ejemplares, siendo estos los marcados con los números 215, 217, 218, 219, 220 (dos archivos), 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245 y 246, que si corresponden al periodo peticionado por el particular, esto es, que fueren generados del mes de septiembre de dos mil quince al mes de abril de dos mil dieciséis.

No obstante lo anterior, se desprende que la información que fuere puesta a disposición del C. [REDACTED], se encuentra incompleta, pues de la simple lectura realizada no se observa que la autoridad hubiere remitido el ejemplar marcado con el número 216, que se publicara en el año dos mil quince; así también, se advierte que la autoridad responsable puso a disposición del impetrante información que causa confusión al recurrente, ya que en lo atinente al ejemplar marcado con el numero 220, ordenó entregar dos archivos de cuyo análisis se concluyó que no contienen la misma información, lo que no permite al particular tener certeza de la información que se le está proporcionando.

Establecido lo anterior, esto es, que parte de la información sí corresponde a la que es del interés del C. [REDACTED] (empero no se encuentra completa y que en edición le causa incertidumbre, se debe precisar que la conducta de la autoridad obligada en cuanto a la modalidad de entrega de la

información tampoco resultó ajustada a derecho, toda vez que por una parte, la autoridad no arguyó los motivos y fundamentos por los cuales se encuentra impedida para proporcionar la información en la modalidad peticionada, sino que a juicio de esta autoridad resolutora no existe argumentación alguna que le exima, ya que la naturaleza primaria de la información solicitada es de manera física, y por ende, la omisión de no proporcionarla en dicha modalidad no resulta acertada.

Se afirma lo anterior, pues si bien es cierto que entre los principios que patentizan los sistemas electrónicos, está el de gratitud que versa en abaratar a casi cero el flujo y la reproducción de la información gubernamental, lo cierto es, esto no excluye de ninguna manera la obligación del Estado de tramitar las solicitudes de acceso que presentan los ciudadanos a través de medios diversos, como por escrito y comparecencia, ni hace nugatorio el derecho de los particulares a solicitar información en tales términos, para requerir si así lo consideran modalidades que impliquen reproducción, como las copias simples y certificadas, tan es así que la Ley de la Materia contempla el Recurso de Revisión, a través del cual se construyó al Órgano Garante a proteger el Derecho Subjetivo concedido a los particulares de combatir no solo la negativa de acceso, sino también la entrega de información en modalidad distinta a la solicitada.

De igual forma, en lo que respecta al acceso a la información, éste no solo radica en negar o dar acceso a la información que se solicite, sino que también comprende la modalidad en que esos datos son proporcionados a los gobernados, por lo que deberán observarse ambas situaciones para considerar que ha sido atendido cabalmente el derecho de acceso a la información, situación que resulta aplicable incluso en los casos en que se requiera información de difusión obligatoria, que se encuentra publicada en internet, en razón que dicha circunstancia, no exime de la obligación de dar trámite conforme al artículo 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y suministrar la información en la modalidad peticionada, que podrá ser proporcionada de forma distinta a la solicitada, exclusivamente cuando la naturaleza original de la información no lo permita, o bien cuando ésta se equipare a la modalidad proporcionada por la recurrida, y haya sido requerida a través de un sistema electrónico.

En este orden de ideas se infiere, que en el presente asunto la recurrida no justificó las razones por las cuales le fue imposible la entrega de la información en la

modalidad solicitada, toda vez que resulta notorio que en la especie no se surgió excepción alguna que eximiera a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, de suministrar la información en la forma solicitada, en razón que el particular claramente señaló en su solicitud que su interés consiste en obtener copia simple de la información peticionada, lo que permite inferir que dicho estado no se equipara con el proporcionado, pues éste versa en un CD, y a su vez la naturaleza primaria de la información electrónica posibilita el proporcionar lo requerido en la modalidad de copias simples peticionadas, sin que dicha circunstancia implicase su procesamiento; en otras palabras, distinto hubiera sido que el particular requiriese en modalidad de disco compacto o consulta a través del sistema electrónico respectivo, ya que en dicha hipótesis sí hubiera procedido suministrar el CD donde obra la información solicitada.

En adición, cabe resaltar que los motivos expuestos por la recurrida permiten inferir que se efectuó una interpretación errónea de la Ley de la Materia, pues consideró que bastaba para dar por atendida la solicitud que incoara el presente Medio de Impugnación, suministrar lo requerido en un disco compacto donde obra lo peticionado; postura de mérito que de asumirse dejaría en estado de indefensión a los particulares y haría nugatorio su derecho a interponer el Recurso de Revisión contra la entrega de la información en modalidad distinta a la requerida, suprimiría la prerrogativa de obtener conforme a sus intereses la información; por lo tanto, se deduce que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, no atendió cabalmente la modalidad en que fue solicitada la información, por lo que debió proporcionarla en copias simples, máxime que atendiendo al estado en que se proporcionó (archivos electrónicos), es inconcuso, que dicho estado no se equipara al proporcionado, y si permitía la reproducción en la modalidad requerida de copias simples, sin que ello implicase el procesamiento de la información, pues su propia naturaleza permite atender a la modalidad requerida.

**OCTAVO.-** Finalmente, no pasa desapercibido que mediante acuerdo de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis, se ordenó remitir al Secreto del Pleno los discos compactos referidos en el considerando que precede, en virtud de considerarse que pudieren detentar datos personales, tales como: el nombre de los cónyuges supervivientes de los difuntos trabajadores del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, y las personas que aparecen en la recomendación efectuada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; no obstante lo anterior, su secrecía resulta innecesaria ya que

aquella información ya fue publicada en un medio de difusión oficial; en adición a que su conocimiento es de interés público, pues respecto a los nombres de los cónyuges supervivientes de los difuntos trabajadores del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, reciben recursos provenientes del erario público, y por ende, es información de naturaleza pública, y los diversos que obran en las recomendación efectuada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, también lo son, ya que permite a la ciudadanía conocer los casos de exigencia que les efectúen a las autoridades; por lo tanto, se determina el engrose a los autos del presente expediente de los discos compactos que obran en el Secreto de éste Organismo Autónomo.

**NOVENO.-** En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 24/2016, y por ende, se instruye al Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para efectos que:

- **Requiera al Secretario Municipal del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán,** con el objeto que: **a)** realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente al *ejemplar marcado con el número 216 de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán*, que fuere difundido a través de la gaceta municipal en el periodo comprendido del *mes de septiembre al mes de diciembre de dos mil quince*, así como, de información adicional, y la entregue, o su caso, declare su inexistencia, y **b)** precise cuál de los ejemplares marcados con el número 220, que pusiere a disposición del impetrante, fue el que fue difundido a través de la gaceta municipal en el periodo peticionado.
- **Ponga a disposición del recurrente** en la modalidad peticionada, a saber, copias simples, la información inherente a: **I)** los ejemplares de las gacetas municipales del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, marcados con los números 215, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245 y 246, y **II)** la información que le hubiere remitido el Área referido en el primero de los puntos que precede, en cumplimiento a lo señalado en los incisos **a)** y **b)** (esto es, el ejemplar 216 y el que resultare corresponder al 220).
- **Notifique** dicha circunstancia al ciudadano conforme a derecho.
- **Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la resolución de fecha dieciséis de mayo del año que nos ocupa, que ordenó la entrega de información en modalidad diversa a la peticionada, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** En virtud del acuerdo de fecha veintitrés de junio del año en curso, dictado en el expediente citado al rubro, en el cual se ordenó enviar al Secreto del Pleno de este Órgano Garante los discos compactos con los archivos que contienen los datos inherentes a *el nombre de los cónyuges supérstites de los difuntos trabajadores del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, y las personas que aparecen en la recomendación efectuada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán*, hasta en tanto no se resolviera el presente medio de impugnación, y toda vez que tal supuesto ha acontecido, determinándose que información es pública, con respecto a la primera, por percibir las personas recursos provenientes del erario público, y la segunda, en razón que es atribución de los ciudadanos conocer los casos de exigencia que les efectúen a las autoridades; asimismo, de la consulta efectuada a las gacetas municipales que fueren remitidas a los autos del presente expediente, se determinó que los datos en comento sí fueron publicados en el referido medio de difusión oficial, resultando por consiguiente del conocimiento público; en consecuencia, este Órgano Colegiado, ordena en este acto integrar a los autos del expediente que nos atañe, los discos compactos de mérito, en razón de no contener información de

carácter confidencial o reservada, de conformidad con los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I, de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en el artículo 146, 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciocho de julio de dos mil dieciséis, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA**



**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA  
COMISIONADO**

MACF/INM/JOV